

PLAZA PUBLICA

Ideas de Miguel de la Madrid El Presidencialismo en México El Ejecutivo, Pieza Fundamental

Por MIGUEL ANGEL
GRANADOS CHAPA

Además de funcionario público, el nuevo secretario de Programación y Presupuesto, don Miguel de la Madrid Hurtado, ha sido profesor e investigador de nuestra realidad constitucional. En 1977 como número 24 de

(SIGUE EN LA PAGINA CINCO)

(VIENE DE LA PRIMERA PLANA)

su serie de "Estudios Doctrinales", el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM publicó una colección de ensayos escritos por el ahora nuevo miembro del gabinete.

Uno de estos "Estudios de derecho constitucional", aparentemente no publicado antes ni pronunciado como referencia se titula "Notas sobre el presidencialismo en la Constitución mexicana". Reproducimos enseguida algunas de sus partes sustanciales por una doble razón: De una parte, porque nos da a conocer, por lo menos en este aspecto particular, lo que piensa el nuevo titular de Programación y Presupuesto; y de otro lado, porque hace referencia precisamente a la libertad que tiene el Presidente de la República para designar a sus colaboradores y también para pedirles su renuncia, o de plano cesarlos:

"Una de las características más importantes del sistema político mexicano es el régimen presidencialista que caracteriza su forma de gobierno. Ello, además de motivaciones históricas y políticas, tiene su fundamento mismo en nuestro régimen constitucional.

"Dentro del principio de la división de poderes que recoge la Constitución de 1917 en su artículo 49, el poder ejecutivo está atribuido en los términos del artículo 80 a un solo individuo, cuya denominación oficial es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Se sigue así el principio del ejecutivo unipersonal, con el claro propósito de unificar el centro de decisión y mando de la rama ejecutiva que reúne las más importantes facultades administrativas y políticas del gobierno federal.

"La forma de elección prescrita en la ley fundamental para el cargo de Presidente de la República —universal y directa— le da a este funcionario de la federación el carácter único de ser elegible por la totalidad de la ciudadanía del país. En consecuencia, las elecciones presidenciales se convierten en el acontecimiento político más importante, constituyendo la oportunidad más relevante para que los distintos sectores de la opinión pública expresen su sentir sobre los grandes problemas nacionales, regionales y locales, y es también en esta oportunidad cuando los candidatos presidenciales entran en contacto directo y exhaustivo con la coyuntura y perspectivas políticas, económicas y sociales de la nación. El procedimiento electoral directo para el cargo presidencial es determinante para hacer del Presidente de la República el funcionario público más conocido y con mayor legitimidad democrática de nuestro sistema político.

"El sistema mexicano es puramente presidencialista. El jefe del ejecutivo federal es, al mismo tiempo, jefe del Estado y jefe del gobierno. La dirección política del gobierno federal es determinada libremente por el Presidente, con independencia del poder legislativo: los colaboradores del Presidente no son propiamente titulares del poder ejecutivo sino auxiliares dependientes de su único titular, que es el Presidente, quien tiene las más amplias facultades constitucionales para nombrar y remover libremente a sus más inmedia-



LICENCIADO Miguel de la
Madrid Hurtado,

tos colaboradores: secretarios del despacho, jefes de departamentos administrativos y procuradores general de la República y del Distrito y Territorios Federales. El Presidente es políticamente independiente ante el Congreso de la Unión: esto es, no tiene que sujetarse a su opinión para imprimir a su gobierno las directrices que juzgue convenientes; la duración del cargo presidencial está fijada en la Constitución y no depende del apoyo del poder legislativo, el nombramiento y remoción de sus colaboradores inmediatos citados no están sujetos a la voluntad del legislativo. Ciertamente existen en la Constitución algunas instituciones que dan la apariencia de tener determinadas reminiscencias parlamentarias —el refrendo, el Consejo de Ministros del artículo 29, el informe anual del Presidente ante las cámaras, la obligación de los secretarios de informar ante las mismas, etcétera; sin embargo, la normación constitucional de dichas instituciones nos lleva a la conclusión de que ninguna de ellas le resta en nada al sistema presidencial su más absoluta pureza.

"El Presidente mexicano posee importantes facultades para participar en el proceso legislativo. Tiene, en primer lugar, el derecho de iniciativa, el cual ha ejercido ampliamente bajo la Constitución vigente; puede afirmarse, sin exageración que aproximadamente el 90 por ciento de la legislación federal actual es obra de la iniciativa presidencial. Ello no sólo obedece a la fuerza constitucional y política del poder ejecutivo en nuestro país, sino a la tendencia universal que está determinada por la creciente prolijidad y la complejidad de la legislación contemporánea, sobre todo en aspectos económicos, que surge de una mayor intervención del poder público en la vida social de las comunidades. Los administradores y los técnicos al servicio del poder ejecutivo en todos los países por su cotidiano contacto con las materias sobre las cuales se legisla están por lo general más capacitados que los miembros del poder legislativo para sugerir a firma concreta de las iniciativas correspondientes o para dar forma a las decisiones políticas del mismo poder ejecutivo. De ninguna manera queremos con esto indicar que la función de las Asambleas legislativas, por ello, necesariamente está en decadencia; su composición pluralista de los diversos sectores sociales y políticos de la comunidad los capacita para ejercer la suprema función de criticar, discutir y sancionar o modificar las iniciativas del gobierno"